



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.29

Radicado No. 2022-00008-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, doy cuenta a usted con el presente proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles rurales de pequeña entidad económica, informándole que se recibió el día 16 de febrero de 2022, se procedió a radicarla bajo el N° 132484089001-2022-00008-00 libro radicador folio 142, informándole que se encuentra pendiente decidir su admisión. Pasó al despacho para que provea. El Guamo - Bolívar, diecisiete (17) de febrero de 2022.

BRYAN MIGUEL CABRERA SALGADO.
Secretario.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO.-El Guamo Bolívar, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: ESPECIAL

Demandante: GABRIEL EDUARDO SERRANO SIERRA

Demandado: CARMEN VICTORIA SERRANO DE CARRASQUILLA Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GABRIEL EDUARDO SERRANO TROCHA.

Se encuentra al despacho el presente proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles rurales de pequeña entidad económica, presentado por **GABRIEL EDUARDO SERRANO SIERRA** en contra de **CARMEN VICTORIA SERRANO DE CARRASQUILLA Y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GABRIEL EDUARDO SERRANO TROCHA**, para la admisión correspondiente de no ser que previo a la calificación de la demanda, deberá procederse de conformidad con el artículo 12 de la ley 1561 del 2012, el cual a su vez reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN PREVIA A LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA. Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6 de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el párrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.”





AUTO INTERLOCUTORIO No.29

Radicado No. 2022-00008-00

Así las cosas y teniendo en cuenta que este despacho se encuentra dentro del término otorgado por la ley para tales efectos, se oficiará a las entidades competentes a la Alcaldía Municipal de El Guamo Bolívar, a la Personería Municipal de El Guamo Bolívar, a los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, a la Agencia Nacional de Tierras (de conformidad con los Decretos 1850 de 2016 y 2363 de 2015), Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Fiscalía General de la Nación y a la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, sin perjuicio que deba encausarse a la dependencia que le competta, para que de conformidad con el párrafo del artículo 11 de la ley en mención, procedan dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles, expedir los certificados o documentos públicos de que trata el artículo 12 ibídem, consistentes en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio y los informes que correspondan en el ámbito de sus funciones, para efectos de constatar lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 1561 del 2012 en sus numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, es decir:

“(...) que no se trate de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales; Que sobre el inmueble no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentre incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997; Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento, Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen, Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos y Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano. Así mismo para verificar que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, Que el inmueble no se encuentre sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o





**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

*Consejo Superior
de la Juzgatura*

AUTO INTERLOCUTORIO No.29

Radicado No. 2022-00008-00

sustituyan, Que el inmueble no se encuentre ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001 y Que no esté destinado a actividades ilícitas. (...)"

Tales informaciones se habrán de expedir con relación al bien inmueble de carácter rural identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 062-27918 de la Oficina de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar y referencia catastral 000000010325000, que hacen referencia al bien inmueble rural El Bongal ubicado en el municipio de El Guamo Bolívar.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,

R E S U E L V E

PRIMERO: OFICIAR a la Alcaldía Municipal de El Guamo Bolívar, a la Personería Municipal del mismo municipio, a los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Fiscalía General de la Nación, a la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), sin perjuicio que deba encausarse a la dependencia que le competa, de conformidad con el parágrafo del artículo 11 de la ley 1561 de 2012, procedan dentro del término perentorio de quince (15) días hábiles, expedir los certificados o documentos públicos de que trata el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, consistentes en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio y los informes que correspondan en el ámbito de sus funciones, para efectos de constatar lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 1561 del 2012 en sus numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

SEGUNDO: Surtido lo anterior, pase al Despacho para proveer sobre la admisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
JUEZ**

